

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YEINI BARBOSA MUÑOZ
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ
DEMANDADO	PEDRO CABRALES ROCA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00002
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda de Pertendencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, promovida por el doctor EDER ALIRIO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la señora YEINI BARBOSA MUÑOZ, en contra de herederos determinados, señores ANA FELIZA CABRALES ROCA y ELBERTO CABRALES ROJA y herederos indeterminados del señor PEDRO CABRALES ROCA y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos y por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Pertendencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, suscrita a través de mandatario judicial por la señora YEINI BARBOSA MUÑOZ, en contra de herederos determinados, señores ANA FELIZA CABRALES ROCA y ELBERTO CABRALES ROJA y herederos indeterminados del señor PEDRO CABRALES ROCA y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto al predio urbano, ubicado en la dirección KDX 986-080 barrio Colinas de la esperanza el cual hace parte de un terreno de mayor extensión denominado lote 2 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-25113 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la parte demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Ofíciase a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

QUINTO: Asimismo se debe proceder al EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de PEDRO CABRALES ROCA y de las personas desconocidas e INDETERMINADOS y de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al presente bien, en los términos previstos en la ley 2213 de 2022, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, al folio de matrícula 270-25113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58b5861347bc4161aca845f588c3a034c2a1e786090b2ab2370763a9ed950e**

Documento generado en 27/01/2023 08:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JORGE MARIO BAYONA CARRASCAL, LILIANA MIREYA USME USME y DAVID FELIPE DUQUE USME
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	LUIS ALBEIRO ORTIZ VELASQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00627
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda DECLARATIVA presentada por el doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME en calidad de apoderado de los señores JORGE MARIO BAYONA CARRASCAL, LILIANA MIREYA USME USME y DAVID FELIPE DUQUE USME contra el señor LUIS ALBEIRO ORTIZ VELASQUEZ, la cual por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley se procederá a su admisión.

Allegada la póliza correspondiente, procédase a ordenar la inscripción de la demanda.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior la demanda DECLARATIVO- presentada por el doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME en calidad de apoderado de los señores JORGE MARIO BAYONA CARRASCAL, LILIANA MIREYA USME USME y DAVID FELIPE DUQUE USME contra el señor LUIS ALBEIRO ORTIZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: Por lo tanto, tramítesele por el procedimiento Verbal establecido en el libro 3, Título I, capítulo I artículo 368 del C.G.P y córrase traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: INSCRIBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 270-64431, de propiedad del demandado LUIS ALBEIRO ORTIZ VELASQUEZ, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. OFICIESE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df75d65a6d1db64f56a3ef87327a26b1611e023e05b2a86044f34697157d3c7**

Documento generado en 27/01/2023 08:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HUBER CARDENAS PAVA
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO	HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00647
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, promovida por el doctor EDER ALIRIO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial del señor HUBER CARDENAS PAVA, en contra de herederos determinados, señores ANA FELIZA CABRALES ROCA y ELBERTO CABRALES ROCA y herederos indeterminados del señor PEDRO CABRALES ROCA y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos y por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, suscrita a través de mandatario judicial por el señor HUBER CARDENAS PAVA, en contra de herederos determinados, señores ANA FELIZA CABRALES ROCA y ELBERTO CABRALES ROJA y herederos indeterminados del señor PEDRO CABRALES ROCA y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto al predio urbano, ubicado en la dirección KDX 989-260 barrio Colinas de la esperanza el cual hace parte de un terreno de mayor extensión denominado lote 2 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-25113 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la parte demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Ofíciase a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

QUINTO: Asimismo se debe proceder al EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de PEDRO CABRALES ROCA y de las personas desconocidas e INDETERMINADOS y de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al presente bien, en los términos previstos en la ley 2213 de 2022, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, al folio de matrícula 270-25113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee7ef910faf1407963a34f7d9b5addf848e58ab5e55a971cd53a02b749a652d**

Documento generado en 27/01/2023 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE DE DIOS LAZARO VERGEL
APODERADO	CARLOS ANDRES PACHECO JAIME
DEMANDADO	ENITH FUENTES
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00672-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 12 de diciembre de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por el doctor CARLOS ANDRES PACHECO JAIME en contra la señora ENITH FUENTES, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166da05bd4868ed1528dd744ac7e4c358d616a4b74a6fd13cc04cbb66382d3ae**

Documento generado en 27/01/2023 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00681
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de menor cuantía siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial contra la señora CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a376aadc2ca285a5b3f8e3c5b77d94b2cb3a73024b0c533137615c21f1136a13**

Documento generado en 27/01/2023 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>